



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2008-01331-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2008-00700-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2010-00205-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2010-00902-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2011-00437-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2012-00082-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2012-01364-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochoenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2012-00690-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2012-01593-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2013-00109-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2013-00169-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2013-00654-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2013-00669-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2013-00694-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2013-00816-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2013-00919-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2013-01335-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2013-01596-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2014-00062-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2014-00071-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2014-00112-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2014-00352-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2014-00492-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochoenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2014-00519-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2014-00637-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2015-00087-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00180-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00452-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00578-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00599-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00616-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00658-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

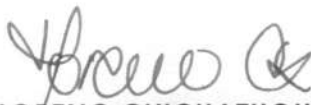
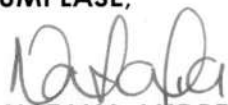
TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00662-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00702-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00739-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00744-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00776-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00847-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00880-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00907-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00949-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-01026-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-01056-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-01065-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-01100-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-01121-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-01137-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-01138-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00022-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00154-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00272-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00276-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00471-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00501-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00509-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00538-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00727-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00827-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-01045-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00844-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2013-01419-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1º del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00655-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00821-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1º del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00077-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00241-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1º del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00703-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00865-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-01071-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochoenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-01077-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00022-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00241-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00599-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00618-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00670-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00818-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00829-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00866-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00213-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1º del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00246-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1º del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00335-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00347-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00402-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochoenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00404-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00602-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00783-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00815-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochoenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00897-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00918-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01007-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01016-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01025-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01182-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01188-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01261-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1º del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01539-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01616-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01700-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01712-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1º del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01736-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01777-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01871-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1º del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01900-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01912-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01927-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1º del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01949-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01953-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1º del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01982-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-02004-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-02013-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-02057-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-02179-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1º del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00029-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochoenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00053-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00147-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochoenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00204-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1º del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochoenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00334-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1° del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00367-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1º del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO **dispone**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 91, publicado el 28 de septiembre de 2022.